



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza, 20 de junio de 2024.

AUTOS y VISTOS: Los presentes CNE 6270/2024, caratulados: “*LISTA AMARILLA s/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – PARTIDO PRO-PROPUESTA REPUBLICANA –APELACIÓN C/RESOLUCIÓN ESPECIAL N° 9 JUNTA ELECTORAL NACIONAL*”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se originan estos obrados en virtud de lo ordenado a fs. 2019 de autos CNE 13015673/2010, caratulados: “*PRO-PROPUESTA REPUBLICANA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO*”.

Que en el marco del proceso electoral interno del partido ‘PRO - Propuesta Republicana’ (N° 64) de este Distrito Mendoza, se presenta el Dr. Agustín Píscopo en carácter de apoderado de la lista interna denominada Lista Amarilla y expresa que viene a presentar recurso de apelación en los términos del art. 32, primer párrafo de la ley 23.298, contra la Resolución Especial N° 09 dictada por la Junta Electoral Nacional, notificada en fecha 11 de junio, el cual fue interpuesto ante esa Junta, conforme lo establecido por el art. 32, tercer párrafo de la ley 23.298.

Expresa que la Resolución Especial N° 9 de la Junta Electoral Nacional se basa exclusivamente en un informe emitido por la Junta Electoral de Distrito que no puede ser valorado por el órgano nacional, señalando en un extenso detalle de la resolución que ataca, que ninguna de las juntas cumplió con lo resuelto por el suscripto el 04 de los corrientes en los as. CNE 5112/2024 en cuanto ordenó que la nueva junta distrital debía analizar detenida y fundadamente los avales rechazados de la lista Propuesta Federal. Solicita en concreto se revoque la Resolución Especial N° 9 apelada y se rechace la oficialización de las listas ‘Propuesta Federal’ correspondientes a los departamentos de Capital, Las Heras, Maipú, Godoy Cruz, San Martín, Rivadavia y Junín, conforme lo menciona en el punto 5 de su ‘Petitum’.

Que a fs.184 este juzgado federal ordena requerir al presidente de la Junta Electoral Nacional para que informe y acredite día y hora de presentación del recurso de apelación referido, luciendo a fs. 185/186 la información solicitada.

Por otra parte, y no surgiendo de la documental acompañada el total de avales presentados de la lista Propuesta Federal del departamento de San Martín, se solicita a la Junta Electoral Distrital que las mismas sean presentadas ante Secretaría, lo que es cumplido conforme surge de la constancia de fs. 188.

II.- Que en primer lugar corresponde mencionar que este juzgado federal resulta competente para entender y resolver la presente apelación ya que la misma se presenta en tiempo y forma -conforme constancias de fs. 185/186- a los términos del art. 32 de la ley 23.298, ello en el marco del proceso electoral interno del partido PRO - Propuesta Republicana de este Distrito, en contra de la Resolución Especial N° 9 dictada por la Junta Electoral Nacional, siendo este órgano, la última instancia partidaria.



III.- Que debiendo expedirme sobre el fondo del planteo, me adelanto en señalar que corresponde acoger parcialmente al recurso de apelación aquí en estudio, por las consideraciones que a continuación expongo.

Que el representante de la Lista Amarilla solicita al juzgado revoque la Resolución Especial N° 9 de la Junta Electoral nacional ‘...por admitir la oficialización de listas de manera arbitraria, en incumplimiento de una orden judicial y contraria a las disposiciones de la carta orgánica...’, fundado en que la Junta Electoral Nacional -previo a resolver el recurso de apelación interpuesto por él como apoderado de la Lista Amarilla contra el acta n° 19 emitida por la Junta Electoral de distrito- requirió a la Junta Distrital un informe de las tareas de control realizadas en las planillas de avales de la lista ‘Propuesta Federal’ de departamentos que allí menciona.

Considera que dicho informe es improcedente y extemporáneo, agravándose concretamente por considerar que con la Resolución Especial N° 9, se permitirá la participación de listas que no cumplieron con los requisitos formales establecidos por Carta Orgánica y Reglamento Interno y le impediría la proclamación de sus autoridades sin necesidad de ir a elecciones internas.

Que al respecto corresponde señalar que en la resolución atacada, la Junta Electoral Nacional del Partido expresa “del análisis efectuado respecto del Acta N° 19 de la nueva Junta Electoral Distrital se puede concluir que dicho órgano partidario ha tomado recaudos suficientes para fundar su decisión de aceptar los pedidos de oficialización de las listas departamentales de PROPUESTA FEDERAL aquí cuestionadas, garantizando un control imparcial y objetivo de toda la documentación presentada y en especial de las planillas de Avales involucrada, y su contraste con el informe pericial caligráfico presentado por la lista AMARILLA.”

Continúa manifestando dicho órgano “...la Junta Electoral de Distrito en su informe, corroboró que gran cantidad de avales cuestionados pertenecen a firmas de candidatos respecto de los cuales no se puede dudar su autenticidad (...) que del informe también se desprende que en su tarea de control se procedió a obtener la ratificación telefónica de dichas firmas cuestionadas (...) también surge del informe que casi todos los avales cuestionados por falta de afiliación cuentan con fichas de afiliación acompañada por la lista al momento de presentarse las listas toda vez que así los autorizó la anterior Junta Electoral ...”.

Que efectivamente la Junta Electoral de Distrito realizó el examen de los avales de las listas rechazadas de ‘Propuesta Federal’ evaluando la pericia y demás requisitos, no obstante ello, ante el recurso interpuesto, corresponde a este juzgado analizar las oficializaciones confirmadas por la Junta Electoral Nacional en su Resolución Especial N° 9.

IV.- Que previamente debe señalarse que, si bien el apelante ataca la Resolución Especial N° 9 por haber tenido presente un informe del presidente de la Junta Electoral de distrito y considerarlo extemporáneo e improcedente, entiendo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

que no debe descartarse el mismo, ya que fue solicitado a los fines de corroborar -o no- lo resuelto por el órgano electoral distrital en su Acta N° 19 y no para modificar elementos valorados por dicha junta distrital.

En suma, considero que debe tenerse presente el informe mencionado en tanto esclarece lo resuelto y meritado por la mencionada junta, estimando luego de su análisis que debe ser confirmada la oficialización de las listas departamentales de 'Propuesta Federal' correspondientes a Las Heras, Maipú, San Martín, Rivadavia, Junín, y rechazada la oficialización de las listas de Capital y Godoy Cruz.

a) Que, en primer lugar, corresponde expedirse en relación a los avales departamentales presentados por la Lista 'Propuesta Federal' para Las Heras, Maipú y San Martín.

Así, considerando tanto la documentación presentada, como los datos del informe de la perito calígrafa, el informe del presidente de la junta electoral y los requisitos exigidos en cuanto a la afiliación, surge que los avales presentados para las mencionadas listas alcanzan el mínimo exigido por la Carta Orgánica en su art. 73.

b) Que, en segundo lugar, en relación a los avales de Rivadavia y Junín los cuales el apelante impugna porque dichas listas no cumplieron con el art. 8 del Reglamento Electoral, de igual manera entiendo que no corresponde hacer lugar a la solicitud de revocar la oficialización de dichas listas.

Es que si bien el mencionado art. 8 establece que todo escrito y documentos que se presenten deben estar suscriptos por el apoderado de lista, la falta de la rúbrica en las planillas de avales no alcanza a conmovir o deslegitimar el hecho de que dichos avales fueron presentados por la lista 'Propuesta Federal', en tiempo y forma, conforme el art. 14 del mencionado reglamento. Tanto es así, que la Junta Electoral de Distrito removida no las rechazó *in limine* como pretende aquí el apelante.

c) Que finalmente, en relación a los departamentos de Capital y Godoy Cruz, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar la oficialización de las listas de dichos departamentos presentados por 'Propuesta Federal'.

Así, respecto a los avales presentados para el departamento de Capital, véase que teniendo presente el informe de la perito calígrafa y lo manifestado por el presidente de la Junta Electoral de Distrito en su informe complementario, no alcanzan el mínimo del 5% establecido por el art. 73 de la Carta Orgánica partidaria.

En efecto, compulsada la documentación presentada en autos, la lista 'Propuesta Federal' presentó un total de 106 avales, siendo cuestionados por el informe pericial, 47 de ellos y, aun descontando los 4 avales ratificados que refiere el presidente de la Junta Distrital, no logra reunir la cantidad de 74 avales exigidos como mínimo para dicho departamento.

En cuanto al departamento de Godoy Cruz, surge que se presentaron un total de 78 avales. Véase que tanto del Acta n° 19 como del informe del



presidente de la junta distrital con más la documental presentada en autos, 8 de esos avales fueron negados por sus firmantes. Por lo cual, tampoco esta lista cumple con el mínimo de 75 avales exigidos para el departamento de Godoy Cruz.

Así las cosas, corresponde acoger parcialmente el recurso de apelación incoado por el apoderado de la lista amarilla.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1º) HACER LUGAR parcialmente el recurso de apelación interpuesto a los términos del art. 32 de la ley 23.298 por el Dr. Agustín Píscopo, en su carácter de apoderado de la lista 'Amarilla' contra la Resolución N° 9 de la Junta Electoral Nacional, en el marco de las elecciones internas a realizarse por el partido Pro-Propuesta Republicana de este Distrito Mendoza el próximo 30 de junio del corriente año.

2º) CONFIRMAR la Resolución Especial N° 9 de la Junta Electoral Nacional del partido PRO- Propuesta Republicana de este Distrito, con relación a la oficialización de las listas departamentales de Propuesta Federal de Las Heras, Maipú, San Martín, Rivadavia y Junín.

3º) REVOCAR la Resolución Especial N° 9 de la Junta Electoral Nacional del partido PRO - Propuesta Republicana de este Distrito, con relación a la oficialización de las listas departamentales de Propuesta Federal de Capital y Godoy Cruz.

4º) NOTIFICAR lo aquí resuelto a los apoderados de las listas participantes, a la Junta Electoral del Distrito Mendoza y a la Junta Electoral Nacional por intermedio de sus respectivos apoderados partidarios.

Protocolícese. Notifíquese y oportunamente archívese.

Pablo Oscar Quirós
Juez Federal Subrogante

